

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, julio 19 de 2021. En la fecha informó a la señora juez, que la apoderada de la parte demandante solicita de acuerdo a la modificación de la liquidación, dentro del asunto, se le ordene la entrega de los depósitos judiciales existentes en favor de la parte que representa. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1243

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00072-00
Proceso: Ejecutivo De Alimentos
Demandante: Melba Zemanate Mellizo C.C. No. 48.605.974 en Rep legal del menor: Juan Pablo Daza Zemanate
Demandado: Omar Daza Bolaños C.c. No. 76214564

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra en firme el auto No. 030 del 27 de enero de 2020, por medio del cual se llevó cabo la modificación de la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 447 del C.G del P, se accederá a la entrega del dinero retenido por cuenta de la medida de embargo decretada sobre los ingresos del demandado a la ejecutante y de los dineros que en adelante se pongan a disposición del juzgado bajo código uno (1) por razón de dicha cautela, hasta cubrir el monto total de la obligación adeudada. Tal entrega se hará a la apoderada judicial de la actora, tal como lo solicita, dado que según el poder a ella conferido, cuenta con facultad para recibir.

De otro lado, se ordenará a Secretaría que proceda a efectuar la liquidación de costas ordenada en el auto No. 430 del 31 de julio de 2019 (Fl. 62 y 63), que ordenó llevar a adelante la ejecución del crédito. Una vez en firme la liquidación de costas, las partes por intermedio de sus apoderados, deberán actualizar la liquidación del crédito, incluyendo en ella las costas liquidadas.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia, la entrega a la ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA identificada con C.C No. 1.129.904.519 expedida en Palma de Mallorca,

P/Claudia

quien cuenta con facultad para recibir, del dinero retenido por cuenta de la medida de embargo decretada sobre los ingresos del demandado y de los dineros que en adelante se pongan a disposición del juzgado bajo código uno (1) por razón de dicha cautela, hasta cubrir el monto total de la obligación adeudada.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría, que proceda a elaborar la liquidación de costas en este proceso, según lo dispuesto en el No. 5° del auto No. 430 del 31 de julio de 2019, que ordenó llevar adelante la ejecución del crédito¹.

CUARTO: EN FIRME dicha liquidación de costas, **DISPONER** que cualquiera de las partes por intermedio de sus apoderados judiciales, presente(n) la respectiva actualización de la liquidación del crédito, incluyendo en la misma las costas liquidadas y tomando como base la liquidación en firme.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 113 del día 21/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7efe690ce7e5f9be39e58b58dda92b14d39f302b7de896d2618ecfdac21
1710d**

Documento generado en 20/07/2021 10:41:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 62 a 63 del expediente